

**REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DE
CONCERTACIÓN PROVINCIAL**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAMENTO INTERNO:

**"INSTANCIA DE CONCERTACIÓN PROVINCIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**

2019

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Grupo Familiar, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de noviembre de 2015, se estableció como objeto, el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el precisado Diario Oficial con fecha 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la glosada Ley N° 30364, estableciéndose que las Municipalidades Provinciales, mediante una Ordenanza Provincial, se disponga la creación de la respectiva Instancia Provincial de Concertación; la cual, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

En estos linderos, el Consejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Canta, como consecuencia de la vigencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Provincial N° 192-2019 – MPC, aprobó la Creación de la Instancia de Concertación Provincial como Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Canta para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, estableciéndose en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero, declarar de Prioridad Provincial la creación de la citada Instancia de Concertación Provincial, en el marco de la acotada Ley y su glosado Reglamento, teniéndose como misión, la de gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el

desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar.

La precitada Instancia de Concertación Provincial, se encuentra conformada por, la Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad; Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces; La Gobernación Provincial; La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia; La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Con jurisdicción en la provincia; Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores; La autoridad de salud de la jurisdicción; Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú; Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere; Centro emergencia mujer; Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia; Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia corte superior de la jurisdicción; Un o una representante del Ministerio Público cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.

Por su parte, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Canta, en virtud de sus competencias funcionales previstas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la precisada Municipalidad Provincial, aprobado con Ordenanza Provincial N° 192-2019 – MPC y, en atención a lo dispuesto con la precitada Ordenanza Provincial N° 192-2019 – MPC, como consecuencia de lo acordado a través del Acta de Instalación de la "Instancia de Concertación Provincial", en su calidad de Secretaria Técnica, propuso a sus Miembros Integrantes, la aprobación del presente Reglamento Interno, acto que se llevó a cabo en su Sesión de fecha XX

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia de Concertación Provincial, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y, lo dispuesto con Ordenanza Provincial N° 192-2019 – MPC y lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha XX.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las Instituciones Miembros de la Instancia Provincial correspondiente a la Instancia de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364 y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Artículo 3°.- Referencias:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

3.1. Instancia.- La Instancia Provincial de Concertación, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.2. Ley.-Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

3.3. Ordenanza Provincial.-Ordenanza Provincial N° 192-2019 – MPC, con la que se aprobó la Creación de la Instancia de Concertación Provincial de la Provincia de Canta para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

3.4. Presidencia.- Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o Sesiones de Trabajo que, conforme al precitado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y acotada Ordenanza Provincial N° ~~192-2019~~ – MPH.CM-H, recaerá en el Alcalde/esa de la Municipalidad Provincial de Canta y, excepcionalmente, quien represente la Secretaría Técnica de la Instancia de Concertación Provincial.

3.5. Reglamento.- De la acotada Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

3.6. Secretaría Técnica.- Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes que, conforme al acotado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y precitada Ordenanza Provincial N° 192-2019 – MPC, recaerá en la persona responsable de la Gerencia Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Canta y, excepcionalmente, en el Sub Gerente Provincial de Desarrollo Social.

3.7. Miembros o Integrantes.- De la Instancia Provincial de la Instancia Provincial de Concertación, de acuerdo a lo dispuesto en el glosado Reglamento de la Ley N° 30364 y, conforme al Artículo 3° de la acotada Ordenanza Provincial N° 192-2019 – MPC, se encuentra conformada por:

- La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
- La ~~Gobernación~~ Provincial.
- La jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Con jurisdicción en la provincia.
- Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de ~~electoras~~ y electores.
- La autoridad de salud de la jurisdicción.
- Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
- Centro emergencia mujer.
- Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia corte superior de la jurisdicción.

- Un o una representante del Ministerio Público cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.

TÍTULO SEGUNDO LA INSTANCIA

Artículo 4°.- La Instancia Provincial:

La Instancia de Concertación Provincial, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial y promover el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

La Instancia es de naturaleza permanente, encontrándose adscrita a la Municipalidad Provincial de Canta, teniendo como objeto ser un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 5°.- Funciones de la Instancia Provincial:

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 y Ordenanza Provincial de Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia Canta para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Provincial tiene las funciones siguientes:

- 5.1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 5.3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 5.4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5.5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Provincial.
- 5.6. Aprobar su Reglamento Interno y sus modificaciones.

TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

Artículo 6°.- Integrantes:

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.7. del artículo 3° del presente Reglamento Interno, la Ley, su Reglamento y Ordenanza Provincial de Creación de la Instancia de Concertación Provincial de la Provincia Canta, para Erradicar la Violencia contra las

Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Provincial se encuentra integrada por:

- 6.1 La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 6.2 Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
- 6.3 La Gobernación Provincial.
- 6.4 La jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- 6.5 La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Con jurisdicción en la provincia.
- 6.6 Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- 6.7 La autoridad de salud de la jurisdicción.
- 6.8 Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- 6.9 Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
- 6.10 Centro emergencia mujer.
- 6.11 Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- 6.12 Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia corte superior de la jurisdicción.
- 6.13 Un o una representante del Ministerio Publico cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.

Artículo 7°.- Designación:

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

Artículo 8°.- Permanencia en el Cargo:

Las y los integrantes de la Instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus remplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

Artículo 9°.- Vacancia en el Cargo:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Provincial se producirá en los supuestos siguientes:

- 9.1. Por cese del representante;
- 9.2. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de Acción de Violencia; y,
- 9.3. Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

Artículo 10°.- Comunicación de la Vacancia en el Cargo:

La entidad pública o institución deberá comunicar a la Presidencia de la Instancia Provincial sobre la vacancia del cargo de las y los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su remplazo.

Artículo 11°.- Responsabilidades:

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Provincial.

Artículo 12°.- Presidencia de la Instancia Provincial:

La Presidencia de la Instancia Provincial, es ejercida por el Señor(a) Alcalde(sa) de la

Municipalidad Provincial de Canta; siendo sus funciones, las siguientes:

- 12.1. Presidir las Sesiones o Reuniones de la Instancia Provincial;
- 12.2. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
- 12.3. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 12.4. Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica;
- 12.5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Provincial;
- 12.6. Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia Provincial, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Provincial; y,
- 12.7. Otras que disponga la Instancia Provincial.

Artículo 13°.- Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial, a cargo del responsable de la Gerencia Provincial de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Canta, tiene las funciones siguientes:

- 13.1. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- 13.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión;
- 13.3. Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia;
- 13.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Provincial;
- 13.5. Presentar en cada Sesión de la Instancia Provincial, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
- 13.6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;
- 13.7. Presentar a la Instancia Provincial, para su consideración, los informes así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Provincial;
- 13.8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Provincial;
- 13.9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 14°.- Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia Provincial, a través de la Presidencia, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para

que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Provincial.

Las instituciones que participen como invitadas, contarán con voz en la Instancia Provincial, pero sin voto; mientras que no sea incorporada como Miembro o Integrante de ésta. Los únicos que pueden tomar decisiones son los integrantes precisados en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO SESIONES DE LA INSTANCIA PROVINCIAL

Artículo 15°.- Sesiones:

La Instancia se reunirá en Sesión Ordinaria, como mínimo una (01) vez al mes, estableciéndose como fecha, el primer día lunes hábil de cada mes; y, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia Provincial sesionará en la Sede Institucional Principal de la Municipalidad Provincial de Canta, sito en jr. Independencia 383 – Plaza de Armas", distrito de Canta, provincia Canta y departamento de Lima Provincias y, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

Artículo 16°.- Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica, sea a las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad en las Listas de Asistencia o, a través del Chat del WhatsApp, con una anticipación de cinco (05) días calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar. A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementará un Registro de las notificaciones efectuadas.

El Presidente de la Instancia Provincial, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada y con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

Artículo 17°.- Quórum:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno ($1/2 + 1$) del número total de sus Integrantes en primera citación; y, en segunda citación, con los representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a ocho (08) del total de sus Integrantes.

Artículo 18°.- Asistencia:

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Las y los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

Artículo 19°.- Votaciones:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De

producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Provincial contará con el voto dirimente

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Provincial exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la Sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

Artículo 20°.- Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente Sesión.

Artículo 21°.- Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las Sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

- 21.1. Comprobación del quórum.- La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.
- 21.2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso.- Al iniciar la Sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.
- 21.3. Pedidos.- Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.
- 21.4. Despacho.- En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- 21.5. Informes.- Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados

con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

- 21.6. Orden del Día.- Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TITULO QUINTO DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 22°.- Transparencia de la información:

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

Artículo 23°.- Publicidad de Acuerdos:

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Provincial y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus Miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERA.- Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.